



Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00152-00
Demandantes	Deiry Johanna Arciniegas Contreras y otros
Demandado	Municipio de El Rosal y otros
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

1.1 Cuestión previa.

El 30 de julio de 2020, por un error de digitación, se señaló el proceso 11001-33-43-060-2020-**00156**-00, como 11001-33-43-060-2020-00152-00.

Situación que influyó, en el momento de registrar el auto en el Sistema de Información Judicial Colombiano "Justicia XXI", sin que en dicho momento se haya pronunciado el despacho sobre el asunto de esta referencia.

1.2 Antecedentes de la demanda.

Los ciudadanos Deiry Johanna Arciniegas Contreras, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores Danny Gabriela Torres Arciniegas y Angelly Nicol Espinel Arciniegas; y Luis Edilson Torres Villa quienes actúan por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra del Municipio El Rosal, Cundinamarca; Empresa Acueducto y alcantarillado y Aseo Municipio El Rosal y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipio El Rosal, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor Juan Bautista Torres Arango.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Consideraciones de la cuestión previa.

Teniendo en cuenta el error cometido el pasado 30 de junio de 2020, es necesario dejar sin efecto la aludida providencia y en su lugar proferir una nueva en su reemplazo.

2.2 Consideraciones de la demanda.

Revisado la demanda, constató este Despacho que, carece de competencia por factor territorial respecto del presente medio de control, en virtud del Acuerdo PSAA06-3321 de 2006¹ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la autoridad demandada tiene su domicilio en el municipio de El Rosal, Cundinamarca.

Motivo por el que, los competentes para conocer el asunto de la referencia son los Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá y se remitirá el expediente a dicho circuito judicial para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional



PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia del 30 de julio de 2020, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia. (1.1 y 2.1)

SEGUNDO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá (reparto o turno).

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb80d9a6548bd8d3ca09e9bdc97461fa0d53604e8766c1b7a3ff3e9bddd4d704

Documento generado en 20/08/2020 05:13:25 p.m.